

Volumen inicial de fustes m3 c. corteza: 313 m3.

Vol de fustes m3 sin corteza: 225 m3.

Valor del m3 con corteza: 3.000 ptas.

Valor Tasación: 963.400 ptas.

Lote 02OR: Monte U.P. 200; Localización: Sección U; Cuartel U; Tranzón 16.

Objeto del aprovechamiento: Los pies señalados incluidas las leñas de copa y excluido el resto de la copa.

Número de fustes: 160

Volumen inicial de fustes m3 c. corteza: 222 m3.

Vol de fustes sin corteza: 222 m3.

Valor del m3 con corteza: 3.000 ptas.

Valor Tasación: 682.800 ptas.

A estas cantidades se aplicará el IVA correspondiente.

Fianza provisional: 2% del precio de tasación y definitiva del 4% del total del aprovechamiento.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del primer martes o jueves, hábil, siguientes a transcurridos veintiséis días desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de plicas: A las trece quince horas del día en que finaliza el plazo de presentación de las plicas.

Modelo de proposición: Será facilitado a los licitadores en las oficinas municipales, siendo el clásico que se utiliza para este tipo de subastas.

Navalilla, 16 de noviembre de 1999.— El Alcalde, rubricado.

3/4553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Aprobado con carácter provisional en el Pleno ordinario de 28/9/99 la modificación de la Ordenanza del I.B.I. de naturaleza urbana y del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en el B.O. de la Provincia nº 122 de fecha 11/11/99 y no habiéndose producido reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el texto íntegro de las Modificaciones de los impuestos anteriormente relacionados según en anexo I y II a este anuncio.

Fuentepelayo, 18 de noviembre de 1999.— El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

ANEXO I

ORDENANZA Nº 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,70 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL Nº 14

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.-

Constituyen las normas reguladoras del Impuesto, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 a 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.-

Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicados 1,2, según anexo Ordenanza.

Artículo 3º.-

1. En el primer mes de cada año, el Ayuntamiento confeccionará el padrón o matrícula del Impuesto, con referencia al 31 de diciembre anterior, y lo expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que por los interesados legítimos puedan formularse, en su caso, las oportunas reclamaciones. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos incluidos en el padrón.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o modificaciones de los mismos que varíen su clasificación a efectos del Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las Oficinas Municipales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de adquisición o modificación, la correspondiente declaración del Impuesto, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento, presentando, al propio tiempo, la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo y certificado de las características técnicas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración correspondiente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4º.-

1. El pago de las cuotas correspondientes a los vehículos incluidos en el padrón o matrícula se realizará dentro del 1º trimestre de cada año, mediante ingreso directo en la Caja municipal. El correspondiente a altas o modificaciones de vehículos se hará efectivo previa liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y recursos procedentes.

2. Las cuotas no ingresadas dentro de los plazos a que el párrafo precedente se refiere, serán recaudadas por el Ayuntamiento por vía ejecutiva, con recargo del 20 por 100 del principal.

Norma Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a regir a partir del primero de enero del 2000.